



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6º) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (PERTENENCIA URBANA)
INSTAURADA POR HERLINDA FLORÍAN CORTÉS Y OTRO
CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS RADICACIÓN
No.2021-00168-00.-**

Teniendo en cuenta que con el escrito inicial de la demanda no se anexó el certificado de tradición del inmueble objeto usucapión, desconociéndose los titulares de derecho real de dominio.

La parte demandante, allegó el certificado de tradición del inmueble objeto de la litis, en el cual se observa que figuran varias personas con derechos de cuota y/o titularidad de derechos reales, sin haberse dirigido la demanda contra estas personas.

Por lo tanto, deberá la parte demandante dirigir la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio que aparecen en el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso, asimismo, deberá adecuar el poder.

De igual forma, se debe indicar el lugar, la dirección física y electrónica de los demandados.

Así las cosas, considera el Despacho necesario inadmitir nuevamente la demanda y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez